



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220004400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NELLY RANGEL PEDROZO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor NELLY RANGEL PEDROZO, recibida electrónicamente el 21 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220004400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NELLY RANGEL PEDROZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, presenta proceso Ejecutivo contra la señora NELLY RANGEL PEDROZO, donde la pretensión estriba en la suma de cuarenta y seis millones trescientos sesenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$46.365.768), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 6920091724. (fls. 11 - 13 01Demanda).

Por lo anterior, revisados los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor NELLY RANGEL PEDROZO, por concepto de capital, la suma de cuarenta y cuatro millones veinte mil novecientos veintiséis pesos (\$44.020.926), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2022, hasta que verifique el pago total, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A., contra el señor NELLY RANGEL PEDROZO, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$2.344.842), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados hasta el 11 de septiembre de 2021 y el 11 de enero de 2022, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hágase entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670 y la T.P. No. 287.356 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53edad41e1cad703aa1f2876dd7ead57839079f4d9af837d8c60c61ee2015bba

Documento generado en 25/01/2022 04:05:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>